

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

10673 ORDEN de 15 de octubre de 1990, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se aprueba la reglamentación específica de alcaparras y alcaparrones acogidos a la denominación «Producto de Calidad de Murcia» y su marca.

De acuerdo con el Decreto número 13/87, de 5 de marzo, por el que se regula la denominación «Producto de Calidad de la Región de Murcia», y a petición de las empresas del sector correspondiente se ha establecido la reglamentación específica de producción, elaboración y calidad de ALCAPARRAS Y ALCAPARRONES, a los efectos de concesión de la denominación «Producto de Calidad de Murcia», y su marca. En virtud, he tenido a bien,

D I S P O N E R

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DE ALCAPARRAS Y ALCAPARRONES.

1.—Definición del producto.

Se denominan alcaparras y alcaparrones al producto preparado a partir de los botones florales y frutos, respectivamente, del «Capparis sp L» (alcaparro o tapenera) una vez sometidos al adecuado proceso fermentivo, que garantice después de su envasado, su buena conservación y calidad.

2.—Factores esenciales de composición y calidad.

a) Características generales.

Las alcaparras y alcaparrones cumplirán los factores esenciales de composición y calidad que figuran en la Norma de calidad para el comercio exterior de alcaparras y alcaparrones (Orden de 12 de abril de 1984) y disposiciones complementarias, en ausencia de normas de calidad para mercado interior y hasta el momento en que las mismas fueran reguladas. Considerando las presentaciones en categoría extra para alcaparras y primera para alcaparrones, a efectos de utilización de esta marca.

Por lo tanto de las alcaparras sólo se incluirán los calibres:

Nonpareilles hasta 7 mm de diámetro.

Surfines de 7 a 8 mm de diámetro.

Capucines de 9 a 11 mm de diámetro.

Y de los alcaparrones:

Finos (F) hasta 13 mm de diámetro.

Medianos (M) de 13 a 20 mm de diámetro.

Además se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones:

En alcaparrones, aunque son de categoría primera, sólo se admitirá una tolerancia de calidad del 5% en número o en peso que no corresponda a esta categoría pero conformes a las de la categoría «segunda» de la mencionada norma.

En cuanto a turbidez, ésta tendrá que ser superior a 2 según la escala de Kertesz.

b) Características químicas del líquido de gobierno.

Para el tipo de elaboración Ácida, que es el que regula este reglamento, el líquido de gobierno cumplirá los siguientes valores:

PH 3 - 3'8.

SO₂ exento.

c) Los análisis químicos y microbiológicos se ajustarán a la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Conservas vegetales. (R.D. de Presidencia de Gobierno 2.420/76) y disposiciones complementarias.

3.—Ingredientes.

Alcaparras o alcaparrones.

Agua.

Vinagre de vino.

Sal.

Ingredientes facultativos.

Previa autorización y de acuerdo con la legislación vigente, se podrán utilizar aquellos ingredientes que sean necesarios para elaboraciones especiales demandadas por el mercado.

Aditivos.

Queda prohibida expresamente la adición de cualquier tipo de aditivo.

4.—Proceso de elaboración.

La recolección debe llevarse a cabo diariamente durante el tiempo que dura la campaña y a continuación y a ser posible el mismo día, se realizará un precalibrado.

Ya en la fábrica, las alcaparras y los alcaparrones serán separados por diferentes calibres y limpiados de todos los objetos extraños.

Una vez clasificados y acondicionados en barriles con nueva salmuera (24.º Bé), se almacenan durante unos dos meses para que se produzca la fermentación láctica. Diariamente se debe controlar el % de sal (requiriendo los barriles con salmuera de 24.º Bé) hasta una concentración constante.

Para comprobar si ha finalizado la fermentación, se analizarán los azúcares reductores del líquido, dándose por terminada dicha fermentación cuando da 0 el % de azúcares reductores.

Después la salmuera es drenada y se hace una selección más rigurosa de los frutos por tamaños. A continuación se preparan para su consumo añadiendo el líquido de gobierno de las características antes citadas.

5.—Presentación.

Las alcaparras y alcaparrones cumplirán la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios envasados (R.D. 1.122/1988, de 23 de septiembre) y Normas de calidad de conservas vegetales y disposiciones complementarias.

A efectos de utilización de la denominación «Producto de Calidad de Murcia» y su marca se presentarán en envases de cristal no superiores a 2'5 Kgs. de peso neto.

6.—Etiquetado.

1.—En las etiquetas de cada elaborador, que utilicen en las alcaparras y los alcaparrones protegidos por la marca propia de la denominación «Producto de Calidad de Murcia» figurará de forma destacada el nombre del producto: Alcaparras o Alcaparrones, indicando además los datos que con carácter general determina la legislación vigente. Bajo el distintivo que identifica dicha marca figurará la leyenda:

REGIÓN DE MURCIA ALIMENTOS DE CALIDAD

2.—La utilización de la marca de calidad en relación con las alcaparras y alcaparrones se concederá únicamente a las alcaparras y alcaparrones cuya composición y características respondan a las establecidas en esta normativa y hayan sido elaboradas por el procedimiento que en la misma se detalla, todo ello sin perjuicio de posibles reglamentaciones de otras elaboraciones de alcaparras y alcaparrones.

3.—El etiquetado de las alcaparras y alcaparrones protegidos por dicha marca se hará en las instalaciones propias de aquellas empresas acogidas a esta marca.

4.—Las alcaparras y alcaparrones etiquetadas con esta mención sólo pueden ser expedidas por las industrias inscritas, en los tipos de envases que no perjudiquen a su calidad o prestigio y que hayan sido aprobadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

5.—Las etiquetas, antes de su puesta en circulación deben ser autorizadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

6.—Todas las empresas inscritas en el Registro de Reglamentación, que hayan sido autorizadas para utilizar la denominación «Producto de Calidad de Murcia» y su marca deberán facilitar anualmente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca o cuando por ésta les sea requerida, información acerca de la producción y comercialización de los productos acogidos a dicha marca.

7.—Inscripción y registro.

1.—Las empresas que deseen acogerse a esta reglamentación de calidad específica de las alcaparras y alcaparrones deberán cumplir las condiciones a que hacen referencia las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias de Conservas vegetales y de condimentos y especias. (R.D. 2.420/1976, de 2 de junio y R.D. 2.242/84 de 26 de septiembre) y disposiciones complementarias.

2.—Las solicitudes de autorización para utilizar la denominación de calidad y su marca referidas a las alcaparras y alcaparrones se dirigirán al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca acompañadas de los documentos que se establecen en el Decreto 13/87 de 5 de marzo, que regula la denominación Producto de Calidad de Murcia y que se relacionan en el Anexo I.

3.—El incumplimiento de esta reglamentación específica por parte de las personas físicas o jurídicas autorizadas al uso de la denominación «Producto de Calidad de Murcia» supondrá la revocación de la autorización otorgada y su exclusión de la reglamentación específica correspondiente, así como la cancelación de su inscripción en el registro de la denominación, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudiera derivarse de dicho incumplimiento.

8.—Controles.

En virtud de lo establecido en el artículo 8.º del Decreto 13/87 y sin perjuicio de los controles de calidad de la empresa productora, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca la realización de los controles precisos en la vigilancia del cumplimiento de dicha reglamentación tanto a nivel de elaboración como en lo que a normas de calidad se refiere. El Director General de Industrias y Comercialización Agrarias designará un Comité de Cata para la realización de los análisis organolépticos del producto.

DISPOSICIÓN FINAL**Primera.**

Se faculta al Director General de Industrias y Comercialización Agrarias para que dicte las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 15 de octubre de 1990.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

A N E X O I

Los documentos que se deben presentar para la autorización del uso de la denominación Producto de Calidad de Murcia y que aparecen en el Decreto 13/87 son los siguientes:

- 1.—Solicitud, Impreso normalizado.
- 2.—Informe con las características del producto para aspirar a la utilización de dicha denominación. Impreso normalizado.
- 3.—Documentos acreditativos de la personalidad jurídica del solicitante en su caso, y, si procede, estatutos aprobados y otros requisitos exigidos para el desarrollo de su actividad.
- 4.—Memoria explicativa del sistema de control de calidad establecido por la Entidad.
- 5.—Aceptación expresa y sometimiento a la reglamentación específica de utilización de la denominación «Producto de Calidad de Murcia» para el grupo de productos en que esté incluido el producto alimentario para el que se solicita.

Consejería de Sanidad

10680 Corrección de errores a la Orden de 3 de octubre de 1990, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula el reconocimiento de interés sanitario a entidades y asociaciones que promocionen la donación de órganos, sangre y tejidos humanos en la Región de Murcia.

Advertidos errores en la citada Orden, publicada en el B.O.R.M. n.º 232 de fecha 8 de octubre, se procede seguidamente a su rectificación:

En el último párrafo del artículo 3.º, donde dice: «... en relación con la promoción de órganos, sangre y tejidos humanos.» debe decir: «... en relación con la promoción de la donación de órganos, sangre y tejidos humanos.»

En el artículo 5.º, donde dice: «... el reconocimiento de interés sanitario a aquellas asociaciones o entidades por no-

sotros justificadas.» debe decir: «... el reconocimiento de interés sanitario por motivos justificados.»

Murcia, 15 de octubre de 1990.—El Consejero de Sanidad, **Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez**.

Consejería de Bienestar Social

10675 ORDEN de 15 de octubre de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, de apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes para Ayudas del Programa de Emergencia Social.

La Orden de 6 de septiembre de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, regula el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de las Ayudas del Programa de Emergencia Social.

Al encontrarse dificultades en la presentación en tiempo y forma, de las solicitudes de Ayudas del Programa de Emergencia Social, se estima necesaria la apertura de un nuevo plazo con el fin de que puedan concurrir a la convocatoria todos los interesados que reúnan los requisitos establecidos en la Orden de referencia.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

D I S P O N G O**Artículo primero.**

El plazo de presentación de solicitudes de Ayudas del Programa de Emergencia Social, en el Registro General del Ayuntamiento o en los Centros de Servicios Sociales, finalizará el 5 de noviembre de 1990, para su remisión al ISSORM con anterioridad al 15 de noviembre del mismo año.

Artículo segundo.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la Orden de 6 de septiembre de 1990, y con anterioridad a la publicación de la presente, se tendrán por deducidas en el nuevo plazo que queda abierto.

Artículo tercero.

Serán aplicables a las solicitudes previstas en los artículos anteriores las normas de convocatoria de la citada Orden de 6 de septiembre de 1990, de esta Consejería de Bienestar Social, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», n.º 120 de fecha 12 de septiembre de 1990.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 15 de octubre de 1990.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.